

Gastos de explotación en el año de 1891.—\$ 54,892 96 cs.

El capital social y las acciones emitidas por la Empresa, son proindiviso con las de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Progreso, por ser ambas líneas pertenecientes á una misma Compañía. (Véase la página 51.)

Subvención de \$ 6,000 00 cs. por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE ZACATECAS A JEREZ Y VILLANUEVA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Mayo de 1884.

Decreto de 3 de Julio de 1886.

Decreto de 27 de Mayo de 1889.

El trayecto señalado á esta vía por las leyes de concesión expresadas, fué el siguiente:

De Zacatecas á Jerez y Villanueva, pudiendo entroncar en Zacatecas con el Ferrocarril de la Compañía Constructora Nacional Mexicana.

No se construyó ninguna parte de la línea.

En 17 de Junio de 1891, se declaró la caducidad de esta concesión.

FERROCARRIL DE JIMENEZ A BALLEZA Y DE CHIHUAHUA A URUACHE Y CUITECO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 13 de Noviembre de 1884.

Decreto de 26 de Junio de 1886.

Decreto de 12 de Noviembre de 1887.

Decreto de 6 de Junio de 1888.

Decreto de 1º de Julio de 1889.

El trayecto concedido á estas líneas de ferrocarril, fué como sigue:

I. De las inmediaciones de la estación Jiménez del Ferrocarril Central, pasando por Allende é Hidalgo del Parral, á Balleza ú otro punto de la Sierra Madre.

II. De la ciudad de Chihuahua en dirección á la Sierra Madre, á Uruache y Cuiteco ó un punto intermedio.

Se construyeron de estos ferrocarriles 6 kilómetros en la primera de las líneas expresadas y 5 kilómetros en la segunda.

No se puso en explotación ningún tramo.

En 11 de Diciembre de 1891, se declaró la caducidad de la segunda de las líneas expresadas.

FERROCARRIL DE PUEBLA, OAXACA Y TEHUANTEPEC.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 21 de Abril de 1886.

Contrato de 21 de Abril de 1888.

Decreto de 27 de Mayo de 1889.

Decreto de 3 de Junio de 1891.

El trayecto que las leyes expresadas señalaron á este ferrocarril, es como sigue:

De Puebla á Oaxaca, pasando por Tehuacán y Tecomavaca; con facultad de prolongar la línea desde la ciudad de Oaxaca has-

ta entroncar con el ferrocarril Nacional de Tehuantepec ó hasta un puerto del Estado de Oaxaca.

La vía se ha construído con longitud de 224 kilómetros 400 metros, entre Puebla y Tecomavaca.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de 3 de Junio de 1891.

Art. 27. Las vías férreas que en adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda de sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase, ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que, á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Primera clase.....	un peso cincuenta centavos.
Segunda clase.....	noventa centavos.
Tercera clase.....	setenta y cinco centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios para cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar, además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 35.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitan por las líneas de la Compañía no podrán exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Art. 28. Construídos que sean y puestos en explotación cuatrocientos kilómetros, la Empresa establecerá tarifas diferenciales con bases equitativas, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, con el fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades, bajo el concepto de que todos puedan aprovecharlas igualmente. Antes de ponerlas en vigor las anunciará al público con quince días de anticipación.

Art. 29. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo 27.

Art. 31. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para el servicio de express, así como para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á las cuotas detalladas en el artículo 27, tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 32. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 33. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa, con una anticipación de treinta días por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 34. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase. Las clases para pasajeros podrán reducirse á las de segunda y tercera de la tarifa.

Art. 35. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos, y cualquiera otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento con relación á la tarifa común de la tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 36. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Puebla.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Amozoc.....	18 400	18 400
Santa Rosa.....	7 600	26 000
Tepeaca.....	11 200	37 200
Rosendo Márquez.....	17 400	54 600
Tecamachalco.....	10 500	65 100
Las Animas.....	12 600	77 700
Tlacotepec.....	9 400	87 100
Carnero.....	31 300	118 400
Tehuacán.....	8 900	127 300
La Huerta.....	14 700	142 000
Santa Cruz.....	6 300	148 300
Patzingo.....	10 900	159 200
Nopala.....	14 600	173 800
Venta Salada.....	6 400	180 200
San Antonio.....	15 200	195 400
Mexía.....	8 700	204 100
Cieneguilla.....	7 600	211 700
Tecomavaca.....	12 700	224 400

Tarifas de pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	„ „
Tercera clase.....	0 01½	„ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilos, 15 centavos por kilómetro.

Mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial.....	\$ 0 12	por kilómetro.
Primera clase.....	0 06	„ „
Segunda clase.....	0 04	„ „
Tercera clase.....	0 03	„ „

CLASIFICACION DE CARGA.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2 y 3 indican: Primera, Segunda y Tercera respectivamente.

- | | |
|--------------------------------|--|
| A. —Armado. | P. A. —Pago adelantado. |
| D. —Desarmado. | R. D. M. —A riesgo del dueño las mermas. |
| N. E. —No especificado. | R. D. R. —A riesgo del dueño las roturas. |

REGLAS ESPECIALES.

1ª—Por la carga no clasificada, se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Administrador del Tráfico acerca de su clasificación, para evitar equivocaciones.

2ª—Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique.

A	Alcohol, R. D. M.....	1	
Abarrotés.....	1	Alfalfa verde, aprensada.....	2
Abono para terrenos.....	3	Alfarería del país, empacada.....	2
Aceites, excepto el petróleo, R. D. M.....	1	Alfombras.....	1
Acero.....	1	Algodón, prensado por vapor.....	1
Acidos, R. D. M.....	A	Algodón, no prensado por vapor.....	A
Adobes.....	3	Almidón.....	1
Aguardiente, R. D. M.....	1	Alquitrán, R. D. M.....	2
Aguarrás, R. D. M.....	A	Alumbre.....	2
Aguas minerales, de sosa ó destiladas, R. D. M.....	1	Añil.....	1
Aisladores telegráficos.....	1	Arados, A.....	A
Ajonjolí.....	2	Arados, D.....	1
Alambiques.....	A	Arados, piezas de.....	1
Alambre, artefactos de.....	A	Arboles, arbustos y plantas, N. E., P. A.....	1
Alambre, en rollos.....	1	Arena y cascajo, solamente en carro por entero.....	3
Alambre, tela ó tejidos de.....	1	Armas de fuego.....	1
Albayalde.....	1	Arneses.....	1
Alcanfor.....	1	Arroz.....	1
		Arvejón.....	2

Asfalto.....	2	sobre sus propias ruedas, como sigue:
Ataúdes.....	A	
Avena.....	3	Carros de pasajeros ó equipaje, 15 centavos por kilómetro.
Aves, en jaulas, P. A.....	1	
Azogue.....	1	Carros de carga ó caboose, 10 centavos por kilómetro, (á estos precios la Empresa tiene derecho de usarlos en el viaje).
Azúcar.....	1	
Azufre.....	2	

B

Básculas.....	1	Cartón ó cartoncillo.....	1
Barniz.....	1	Cartuchos metálicos.....	A
Barriles vacíos, devueltos.....	3	Cascalote.....	2
Barriles vacíos, no devueltos.....	A	Catalán, R. D. M.....	1
Baúles vacíos.....	A	Cebada.....	3
Bencina, R. D. M.....	A	Cedazos.....	A
Billar, mesas de.....	1	Centeno.....	3
Bombas de fierro ó madera, D.....	1	Cepillos.....	1
Bombas de fierro ó madera, A.....	A	Cera.....	1
Bonetería.....	A	Cerda.....	1
Botellas vacías, no devueltas, R. D. R.....	1	Cerillos.....	A
Botellas vacías, devueltas, R. D. R.....	3	Cerveza.....	1
Botes para manteca, vacíos, devueltos.....	3	Cestos.....	1
Brea.....	2	Chapopote.....	2
		Chicle.....	1
		Chile seco, bien empacado.....	1
		Chile verde, P. A.....	2
		Chocolate.....	1
		Cigarros.....	1
		Cimento.....	3
		Clavazón.....	1
		Cobre, artefactos de.....	1
		Cobre, en planchas ó lingotes.....	1
		Cobre, sulfato de.....	1
		Cocos, P. A.....	2
		Cola.....	1
		Colchones.....	A
		Colores.....	1
		Conservas alimenticias.....	1
		Corcho.....	A
		Cordel.....	1
		Costales nuevos.....	1
		Costales vacíos, devueltos.....	3
		Crisoles.....	1
		Cristalería, R. D. R.....	1
		Cueros frescos.....	2
		Cueros secos, sueltos.....	A
		Cueros secos ó curtidos, en pacas bien aprensadas.....	1
		Cuchillería.....	1

C

Cacao.....	1	Damajuanas vacías.....	A
Cadáveres: 10 centavos por kilómetro cada uno.....		Desperdicio de algodón ó lana, bien prensado.....	2
Cadenas.....	1	Drogas explosivas.....	A
Café.....	1	Droguería, N. E.....	1
Cajas de fierro.....	1	Dulcería, P. A.....	1
Cajas de cartón ó madera, vacías, no devueltas.....	A		
Cajas de madera, vacías, devueltas.....	3		
Cal.....	3		
Calderas de fierro.....	1		
Calderas de vapor.....	1		
Calzado.....	1		
Camas de fierro ó latón, D.....	1		
Camas de resorte.....	A		
Campanas.....	1		
Canastos.....	1		
Caña, P. A.....	2		
Caños de hoja de lata ó zinc.....	A		
Carbón de piedra.....	3		
Carbón vegetal.....	2		
Carne fresca, P. A., seca, salada ó en conserva.....	1		
Carretillas de mano, A.....	A		
Carretillas de mano, D.....	1		
Carros de ferrocarril de vapor,			

D

E		3 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna, 2,500 kilos.	
Efectos de escritorio, N. E.....	1	Por cada animal más, 500 kilogramos.	
Efectos de fantasía y lujo.....	A	Yegua y potro juntos, 1,200 kilos.	
Efectos militares, de campamento y cuartel, N. E.....	1	Vaca y becerro juntos, 1,200 kilos.	
Efectos para modista.....	A	Beceros, 300 kilos.	
Ejes de fierro.....	1	Cerdos, 250 kilos.	
Empacaduras vacías, N. E.....	A	Carneros, 200 kilos.	
Empacaduras vacías, N. E., devueltas.....	3	Corderos y cabras, 150 kilos.	
Equipajes y express, 15 centavos por tonelada.....	A	Todo animal solo en su especie no se cobrará menos de \$1.00 por cualquiera distancia.	
Escaleras de mano.....	1	Garbanzo.....	2
Escobas.....	1	Garrafones, vacíos, devueltos.....	1
Escultura, P. A.....	1	Id. id. no devueltos..	A
Esencias.....	1	Gasolina R. D. M.....	A
Especias.....	1	Géneros de todas clases N. E.....	1
Espojas.....	A	Gomas.....	1
Estaño.....	1	Grabados.....	1
Esteras y material para.....	1	Greta.....	1
Estearina.....	1	Guacales, vacíos, devueltos.....	3
Estiércol, solamente en carro por entero, P. A.....	3	Guarniciones.....	1
Explosivos, á conveniencia de la Empresa, y á entero riesgo del dueño.....	A		
H			
(Los fulminantes se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos).		Haba.....	2
Extractos.....	1	Harina.....	2
		Henequén, filamento de.....	1
F		Herraduras.....	1
Ferretería, N. E.....	1	Herramienta.....	1
Fibras, N. E.....	1	Hielo P. A.....	1
Fideos.....	1	Hilacha, en pacas bien aprensadas.....	2
Fierro, laminado, galvanizado ó fundido.....	1	Hilaza.....	1
Fierro, artefactos de N. E.....	1	Hilo.....	1
Figuras de trapo cera ó barro.....	1	Huesos.....	3
Frazadas.....	1	Huevos R. D. R., P. A.....	2
Frijol seco.....	2	Hule, efectos de.....	1
Frutas frescas, P. A.....	2		
Id. secas.....	1	I	
Fuegos artificiales.....	A	Impresos.....	1
G		Instrumentos de agricultura N. E., D.....	1
Galletas.....	1	Instrumento de agricultura N. E.....	A
Ganado.....	1	Instrumentos de música.....	1
A los pesos estimativos siguientes:			
1 caballo, mula, asno ó cualesquiera otro de la especie vacuna, 1,000 kilos.			
2 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna 1,750 kilos.			
J		Jabón.....	1
		Jarabes.....	1

Jarcia.....	1	O	
Jaulas para pájaros.....	A	Ostiones frescos P. A.....	A
Juguetes.....	1	P	
L		Paja, en barcinas.....	1
Ladrillos corrientes.....	3	Id. artefactos de.....	A
Id. refractarios.....	2	Id. en pacas bien aprensadas..	2
Lana en barcinas, costales ó pacas flojas.....	A	Palma, hoja de.....	1
Lana, en pacas bien aprensadas.	1	Palmilla.....	1
Latón y bronce, artefactos de....	1	Pan P. A.....	2
Leche P. A.....	A	Panocha.....	1
Legumbres frescas P. A.....	2	Paños y casimires.....	1
Leña.....	3	Papel y papelería.....	1
Libros.....	1	Peletería.....	1
Licores N. E., R. D. M.....	1	Perfumería.....	1
Linaza.....	2	Pescado fresco P. A.....	A
Líquidos N. E., R. D. M.....	1	Id. salado, seco ó en salmuera.	1
Locomotoras y tenders, remolcadas sobre sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro.	1	Peiróleo, R. D. M.....	A
Lona.....	1	Petates.....	1
Loza (véase alfarería del país.)	1	Piedra común, en trozos, bruto..	3
Lúpulo.....	1	Id. mineral (La empresa no será responsable para un valor de más de \$ 50 por tonelada.)	2
M		Piedra labrada.....	A
Madera común y tejamaniles, tablas, vigas, postes, etc.....	3	Pieles secas, sueltas.....	1
Madera labrada ó tallada.....	1	Id. en pacas bien aprensadas..	1
Id. de tinte.....	1	Piloncillo.....	1
Magistral.....	2	Pinturas con sus cuadros.....	A
Magueyes.....	2	Pizarras y pizarrones.....	1
Maíz.....	3	Plomo, artefactos de.....	1
Mantas.....	1	Id. en barras ó lingotes.....	1
Manteca y mantequilla, R. D. M.	1	Plumas.....	A
Maquinaria A.....	A	Pólvora.....	A
Id. D.....	1	Pulque, R. D. M., P. A.....	1
Mármol en bruto, trozos ó planchas.....	2	Puros.....	1
Id. pulido.....	1	Q	
Mecha y pábilo.....	1	Queso.....	1
Menaje de casa, usado, en buenos empaques.....	1	R	
Mercería, N. E.....	1	Raíces N. E.....	1
Mezcal, R. D. M.....	1	Raíz de zacatón, en pacas bien empacadas.....	1
Miel, R. D. M.....	1	Rapé.....	1
Muebles A.....	A	Rebozos.....	1
Id. D., en buenos empaques.	1	Ropa.....	1
Musgo, en pacas bien aprensadas	2	Ruedas de carruaje ó carro.....	1
Municiones.....	1	S	
N		Sal.....	2
Nueces.....	1	Salvado.....	2
		Sarapes.....	1
		Sebo.....	1
		Seda y artefactos de.....	1

Semillas N. E.....	2	Sin empaque á los precios estimativos siguientes:	
Sombreros y efectos de sombrerería.....	1	Ambulancias, cada una,	
Sosa.....	2	3,000 kilos.	
Sulfato de cobre ó hierro.....	1	Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilos.	
		Buggies y volantes, sin toldo, cada uno, 2,000 kilos.	
		Carruajes y coupés, con toldo, cada uno, 3,000 kilos.	
		Carruajes y coupés, sin toldo, cada uno, 2,500 kilos.	
		Carros con muelle, cada uno, 2,000 kilos.	
		Diligencias, cada una, 5,000 kilos.	
		Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno, 5,000 kilos.	
		Carros y carretones, comunes, cada uno, 1,500 kilos.	
		Cajas de carruaje y otros accesorios embarcados separadamente.....	A
		Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones (sin empaque no se reciben.)	A
		Velas.....	1
		Velocípedos ó bicicletas.....	A
		Vidrio.....	1
		Vinos.....	1
		Y	
		Yeso.....	2
		Yerbas medicinales.....	1
		Z	
		Zapatos.....	1
		Zinc, artefactos de, N. E.....	1

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION EN EL AÑO DE 1891.

Pasajeros.....	76,788.	
Productos de pasajes.....	\$ 74,259 78	
Carga 11,506 toneladas 820 kilos.		
Productos diversos.....	59,427 26	
Total productos.....	\$ 133,687 04	

Gastos de explotación en el año de 1891: \$ 83,142 53.

Monto del capital social: \$ 10.000,000 00.

Monto de las acciones emitidas y su producto: \$ 5.000,000. 00.

Subsidio de 8 por ciento anual sobre el importe de los kilómetros terminados á satisfacción del Gobierno; estando considerado el valor de cada kilómetro en la cantidad de \$ 30,000. 00.

FERROCARRIL DE DURANGO A UN PUNTO DEL FERROCARRIL CENTRAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 26 de Mayo de 1886.

Decreto de 1º de Noviembre de 1887.

Decreto de 6 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á esta vía fué el siguiente:
Partiendo de la ciudad de Durango, á entroncar con el ferrocarril Central en el punto que fuera mas conveniente.

No se comenzaron los trabajos de este ferrocarril.

En 29 de Junio de 1891 se declaró la caducidad de la concesión.

FERROCARRIL MEXICANO DEL PACIFICO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 28 de Junio de 1886.

Decreto de 5 de Julio de 1886.

Decreto de 30 de Enero de 1888.

Decreto de 3 de Junio de 1889.